

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05308-31-10-001- <b>2021-00025-00</b>
Proceso:	Adjudicación de apoyos Transitorio
Solicitante	Luz Marina Vásquez Grajales, c.c. 43.562.679
Postulada como Apoyadora	Luz Marina Vásquez Grajales, c.c. 43.562.679
Persona Beneficiaria Apoyo	Adriana María Vásquez Grajales, c.c. 43.635.628
Interlocutorio No.	150 de 2021

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

**1.** Indicará claramente, el lugar de residencia tanto de quien se postula para ser persona de apoyo, señora LUZ MARINA VÁSQUEZ GRAJALES, así como de quien requiere la adjudicación de apoyo transitorio, señora ADRIANA MARIA VÁSQUEZ GRAJALES, dado que en el acápite de las PARTES se anota que ambas están domiciliadas en "Medellín" mientras que en el capítulo de las DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES se escribe que ambas viven en "Vereda Lomitas 2 kilómetro 25 Barbosa, Antioquia".

**2.** Se adecuará tanto la demanda, como el poder otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes de la norma en comento, por expresa remisión del inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, observando las reglas contenidas en el artículo 38 ibídem, al tratarse de un proceso de adjudicación de apoyos transitorios.

3. Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio**, y bajo ese entendido, detallar cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio y se allegara historia clínica reciente que dé cuenta de tal condición en la persona beneficiaria del apoyo señora Adriana María Vásquez Grajales, toda vez que en la aportada del año 2018 no se acredita esta situación en ella.

4. También deberá atenderse el Decreto 806 del 2020, en cuanto a informar las direcciones electrónicas de quienes serán llamados como testigos, pues dada la virtualidad se requiere dicha información, específicamente de la testigo, señora FLOR MARIA DE JESÚS LOPEZ DE MORALES y de la señora DEISY DAHIANA RODRIGUEZ VÁSQUEZ referida en el hecho SÉPTIMO de la demanda como hermana y una eventual apoyadora, de ser admitida la demanda. Deberá allegarse de la señora Rodríguez Vásquez, copia auténtica del registro civil de nacimiento.

5. Se determinará de manera detallada los actos en que la persona mencionada como apoyo judicial actuará, ya que en los hechos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la demanda, se hace referencia a la realización de trámites administrativos de la pensión de sobreviviente de la señora MARÍA AURORA MEJÍA ORTIZ, presunta hermana fallecida de la señora ADRIANA MARIA VÁSQUEZ GRAJALES y en el hecho DÉCIMO SEGUNDO a la pensión de sobreviviente de su padre fallecido, de quien se anexa acta de defunción, por lo que se hace necesario aclarar tales hechos y arrimar la copia auténtica del registro civil de nacimiento y de defunción de la señora MARIA AURORA MEJIA ORTIZ.

Así mismo, se expresara de manera clara y precisa el tipo de asistencia que prestará la persona de apoyo a la titular del acto jurídico, esto es a la señora ADRIANA MARÍA VÁSQUEZ GRAJALES, ya que hay varios asuntos en los hechos SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO SEGUNDO de la demanda.

6. Allegará, copia de la Resolución que acredite la pensión percibida de la hermana y/o del padre fallecidos de la señora ADRIANA MARÍA VÁSQUEZ GRAJALES.

7. Se indicará si la señora LUZ MARINA VÁSQUEZ GRAJALES es la única persona que se hace necesario nombrar como apoyo judicial, en caso contrario se precisará claramente el nombre de las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta que en el hecho SEPTIMO de la demanda, se da

cuenta de la señora DEISY DAHIANA RODRIGUEZ VÁSQUEZ, presunta hermana según relato del hecho, de quien se deberá informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estas y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación.

**8.** Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

**Previo a acceder a la solicitud** de la apoderada judicial de acreditar dependiente judicial; y, solo para los fines indicados en la demanda, la abogada allegará los certificados universitarios que los acrediten como estudiantes universitarios en derecho a través del correo institucional del Juzgado.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la persona postulada de apoyo, a la abogada **JASMID LARA DURANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.221.222 y portadora de la tarjeta profesional N° 126.773 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

Se deberá arrimar el escrito subsanatorio o si se prefiere un nuevo escrito de demanda con todas las correcciones solicitadas y los anexos que sean necesarios para apoyar la misma.

De conformidad con el artículo 82, en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, promovida a través de Apoderada Judicial por la señora LUZ MARINA VÁSQUEZ GRAJALES; y, en interés de la persona con discapacidad, señora ADRIANA MARÍA VÁSQUEZ GRAJALES.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a allegar los siguientes requisitos, a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

**NOTIFIQUESE.**



**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
**Jueza**



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 023**, fijado hoy **11 DE MAYO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



---

ADRIANA MARIA BRIOS JIMÉNEZ  
Secretaria-